COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y, de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez, Ivonne Liliana Álvarez García, María del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Gabriela Cuevas Barrón, Luz María Beristaín Navarrete y Mónica Tzasna Arriola Gordillo, integrantes de la Comisión de Equidad y Género de este H. Senado de la República.

Estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 inciso a, 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113 numeral 2, 117, 135, 182, 188, 190,191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibe y turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el apartado titulado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los motivos y alcances de la Iniciativa en estudio.

III. En el capítulo que lleva por rubro "CONSIDERACIONES", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa, así como los motivos que sustentan el presente dictamen.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Senado de la República, el día 24 de octubre de 2012, las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez, Ivonne Liliana Álvarez García, María del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Gabriela Cuevas Barrón, Luz María Beristaín Navarrete y Mónica Tzasna Arriola Gordillo, integrantes de la Comisión de Equidad y Género, presentaron ante el Pleno de este H. Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 2; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva dicto trámite a la Iniciativa de referencia, turnándola a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Las iniciantes consideran que una de las principales transformaciones de las últimas décadas ha sido la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito nacional e internacional.

SEGUNDO.- Señalan que los avances en materia de igualdad de género que nuestro país ha logrado en gran parte se deben a los diversos compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido.

En el mismo tenor apuntan que dentro del marco jurídico nacional también existen diversos ordenamientos que resguardan la igualdad de género, partiendo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que cita la prohibición de toda clase de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas. Así mismo establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley.

TERCERO.- Manifiestan que pese a la gran cantidad de normatividad internacional y nacional adoptada por México, aún continúa existiendo una **marcada confusión en la aplicación, utilización y conceptualización de la "Igualdad" y la "Equidad".**

Al respecto la Licenciada Evangelina García Prince señala que para conocer la diferencia entre estos conceptos es trascendental considerar el significado de la "Igualdad" en las tres perspectivas que más comúnmente están presentes en el discurso sobre esta temática: la igualdad como principio, la igualdad como derecho y la igualdad como concepto.

Señalan además que la Igualdad como Derecho está garantizada y respaldada por el Estado en su marco jurídico, y dota a las personas de fundamentos legales para exigir trato ciudadano equivalente en su acción frente a los poderes públicos, en los instrumentos y en todas las instancias de la acción pública y como concepto relacional, la igualdad expresa la relación existente entre dos objetos, o personas o condiciones y determina por que pueden ser o no considerados como iguales y tácitamente, implica quiénes o qué representarían aquello que es desigual. (García Prince, 2008, p. 37)

Por lo que en relación a la equidad, ésta se hace presente en el trato que se brinda a las necesidades e intereses de las personas que son diversas o diferentes. La equidad se hace posible cuando basado en la consideración justa de las necesidades e intereses que existen por la diferencia, se da un trato justo, que permite lograr que la igualdad de derecho se exprese en los hechos. (García Prince, 2008, p. 48)

CUARTO.- Enuncian en la Iniciativa que debe entenderse a la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad. Al respecto, comentan que el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) pide a los Estados parte que tomen nota de lo siguiente:

"EQUIDAD" E "IGUALDAD" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual.

QUINTO.- Siendo de suma importancia destacar que sin la Igualdad no existirían los derechos humanos, argumentando diversas justificantes para limitarlos en razón del sexo, la etnia, edad, habilidad, orientación sexual, evitando la consolidación de dicho principio.

SEXTO.- Por último, señalan que el objetivo principal de la presente Iniciativa es modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a

efecto de sustituir la denominación actual de la Comisión de "Equidad y Género" del Senado de la República, por la de: Comisión "Para la Igualdad de Género", dando cumplimiento a lo citado por el propio Comité de la CEDAW, así como las disposiciones previstas en los artículos 1º, 4º y 133 Constitucionales que postulan a la igualdad como principio, la igualdad entre mujeres y hombres y la jerarquización de leyes, respectivamente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los propósitos que animan la iniciativa en estudio y comparten los planteamientos y razonamientos en ella vertidos. Para quienes integramos estas comisiones unidas resulta claro que es impostergable actualizar, definir y fortalecer de forma adecuada sustituir el uso de los términos de Equidad por el de Igualdad empleados en las Comisiones Ordinarias constituidas dentro de este H. Senado de la República.

Con lo que se dará cumplimiento a los dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que tiene por tiene objeto eliminar toda clase de discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres.

SEGUNDA.- Que el principio de igualdad en la normatividad, además de fundante del Estado de Derecho, es un elemento que otorga coherencia al sistema democrático desde el "deber ser". Como principio, la igualdad puede entenderse desde su dimensión de principio jurídico o como principio político.

TERCERA.- Que en relación con lo anterior, el Comité de la CEDAW, ha recordado a los Estados parte que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y ha no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar a una

profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las discrepancias que existen contra las mujeres.

CUARTA.- Que dicho Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término "equidad".

De ahí la importancia de resaltar que igualdad es "Cualidad de dos cosas o personas iguales, con las mismas características en cuanto a su naturaleza, cantidad y forma" (Igual de Derechos).

QUINTA.- Que de acuerdo con lo establecido en un Estudio Mundial sobre el papel de la Mujer en el Desarrollo, 1999, de las Naciones Unidas, el género produce estratos sociales, nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y que la igualdad se toma como un principio de respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres en el ámbito internacional.

SEXTA.- Que debe enmarcarse la importancia de entender a la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

SÉPTIMA.- Que de acuerdo con lo establecido por la (CEDAW) la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

OCTAVA.- Que se debe dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución Mexicana en su artículo primero párrafo cuarto que la letra dice:

> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así como en su Artículo 4°, mismo que enuncia:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

NOVENA.- Las comisiones que suscriben el presente dictamen consideran que otorgar un nuevo nombre a la Comisión de Equidad y Género, permite sumergirse en un mundo en donde se valore el lenguaje, las oportunidades, acciones alternativas, que hablemos de Derechos Humanos, políticas públicas y normas jurídica en la materia.

DÉCIMA.- Que debemos tomar en cuenta que nuestro papel como legisladoras y legisladores, es trascendental porque impacta de manera directa a las personas principalmente las que se encuentran en estado de vulnerabilidad o desigualdad social, por motivos de género. Por lo tanto, nos corresponde analizar, evaluar y en su caso, modificar los ordenamientos jurídicos en los que identifiquemos graves desigualdades legales que afecten negativamente la condición de las mujeres.

En consecuencia, a las Comisiones codictaminadoras les es viable tanto en lo jurídico como en el debido proceso legislativo la iniciativa materia del presente dictamen, por el que se reforman las fracciones XIII y XXII; y se recorren en su orden las actuales fracciones XIV a la XXII, para pasar a ser de la fracción XIII a la XXI, respectivamente, todo ello al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, las Comisiones Ordinarias codictaminadoras, en sus facultades de análisis y dictaminación, emiten el presente acuerdo de dictamen, en sentido positivo, no sin antes razonar la pertinente modificación al texto del Decreto propuesto por las iniciantes, toda vez que lo que se busca en definitiva, es la mayor claridad y precisión de los decretos que

apruebe esta Soberanía. En tal sentido, las Comisiones codictaminadoras proponen modificar el artículo Único del Decreto, a efecto de establecer los términos correctos en que debe versar el proyecto de decreto de reforma, sólo en su parte enunciativa en relación al orden alfabético que debe imperar en la disposición relativa a la conformación de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarios y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 182, 188, 190, 191 y demás y relativos aplicables al Reglamento del Senado de la República sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el Siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIII y XXII; y se recorren en su orden las actuales fracciones XIV a la XXII, para pasar a ser de la fracción XIII a la XXI, respectivamente, todo ello al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I-XII.....

XIII.Estudios Legislativos;

XIV. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XV. Gobernación;

XVI. Hacienda y Crédito Público;

XVII. Jurisdiccional;

XVIII. Justicia;

XIX. Marina;

XX. Medalla Belisario Domínguez;

XXI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXII. Para la Igualdad de Género

XXIII-XXX.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del H. Senado de la República,
a los 15 días del mes de noviembre de dos mil doce.

COMISIONES UNIDAS DE:

REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ	SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
Presidente	Secretaria

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

Presidenta

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

Secretario

SEN. ANGEL BENJAMIN ROBLES MONTOYA

Secretario

SEN. HECTOR YUNES LANDA

integrante

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ

Integrante